



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 8581-2006-PHC/TC
LIMA
YU LING HUANG DE LEE Y OTRO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de marzo de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por Yu Ling Huang de Lee y Javier Francisco Magallanes Mendoza contra la resolución de la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 253, su fecha 28 de junio de 2006, que, confirmando la apelada, declara improcedente la demanda de hábeas corpus de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 19 de mayo de 2006, Yu Ling Huang de Lee y Javier Francisco Magallanes Mendoza interponen demanda de hábeas corpus contra Walter Lee, Guillermo Gálvez Castro y los vocales de la Cuarta Sala Penal con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, Clara Córdova Rivera, Nancy Ávila León de Tambini y Marco Lizarraga Rebaza, por considerar que las resoluciones de fecha 27 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006, emitidas por los emplazados, al ordenar abrir instrucción en su contra, violan sus derechos al debido proceso y a la libertad individual porque se basan en una denuncia penal interpuesta por Walter Lee (patrocinado por Guillermo Gálvez Castro) de manera calumniosa, alegando hechos totalmente falsos y con la única intención de anular el proceso civil dirigido contra los denunciados por los delitos de estafa y falsedad ideológica.
2. Que el Noveno Juzgado Especializado Penal de Lima, mediante sentencia de fecha 2 de junio de 2006, de fojas 174, declaró improcedente la demanda de hábeas corpus por considerar que no se ha configurado la alegada violación del derecho constitucional invocado por los recurrentes. La Segunda Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante sentencia de fecha 28 de junio de 2006, de fojas 253, confirmó la apelada por similares fundamentos.
3. Que la vía del hábeas corpus no es la adecuada para buscar la protección en abstracto del derecho al debido proceso, pues para que quede expedita es necesario que la violación del derecho también incida negativamente en la libertad individual;



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

sólo así este Colegiado podrá evaluar la legitimidad constitucional de los actos judiciales considerados lesivos.

4. Que en el caso de autos, las resoluciones cuestionadas no conllevan restricción alguna a la libertad individual de los actores. Así, mediante sentencia de fecha 27 de mayo de 2005, se dictó mandato de comparecencia simple contra Yu Ling Huang de Lee sin imponerle medida alguna que comporte restricción a su libertad locomotora; mientras que, en el caso del abogado Javier Francisco Magallanes Mendoza, la resolución de fecha 28 de abril de 2006 únicamente dispuso la remisión de los actuados al juez penal para que éste proceda a abrir instrucción en su contra, lo cual no constituye prueba suficiente que de por sí acarree el dictado de alguna medida limitativa contra su libertad individual. En consecuencia, cabe declarar la improcedencia de la presente demanda en virtud de lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 5° del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GONZALES OJEDA
BARDELLI LARTIRIGOYEN
VERGARA GOTELLI

Lo que certifico

Dr. Daniel Figallo Rivadeneira
SECRETARIO RELATOR